REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 2 *Referencia:*

Año: 2005 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-02-2005

Titulo: POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO NO. 1612/OC-PN, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA US$19,860,000.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOLARES . . .

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25242 *Publicada el:* 22-02-2005

Rama del Derecho: DER. BANCARIO, DER. FINANCIERO, DER. INTERNACIONAL PRIVADO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Canal de Panamá, Gobierno nacional, Economía, Contratos con el Estado, Préstamos, Constitución, Desarrollo, Banco Interamericano de Desarrollo

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.234

Rollo: 541 *Posición:* 779

DECRETO DE GABINETE Nº 2
(De 16 de febrero de 2005)

"Por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No. 1612/OC-PN, entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta US$19,860,000.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional llevará a cabo un proyecto que priorizará iniciativas de las comunidades de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y actividades claves para una gestión integrada de la Cuenca, promoviendo, en forma gradual, el desarrollo de la Cuenca, sobre la base de un manejo sostenible de los recursos naturales, con un alto grado de participación de las comunidades y de las instituciones involucradas y responsables de los diferentes sectores;

Que el costo total del programa asciende a un monto de hasta US$35,000,000.00(treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y para la ejecución de este programa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se compromete, a través de un Contrato de Préstamo denominado Financiamiento, con cargo a los recursos ordinarios de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, a otorgar a la República de Panamá en calidad de prestatario, un préstamo por importe de hasta US$19,860,000.00 (diecinueve millones ochocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), quedando la República de Panamá a efectuar un aporte local de US$15,140,000.00 (quince millones ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2005, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del programa denominado "Proyecto para Actividades Prioritarias en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá", hasta por la suma de US$19,860,000.00 (diecinueve millones ochocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al aporte local que deberá efectuar la República de Panamá por la suma de hasta US$15,140,000.00 (quince millones ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: De hasta US$19,860,000.00 (diecinueve millones ochocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Amortización: El préstamo será amortizado mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los 5 (cinco) años y 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato; y la última, a más tardar el 21 de marzo de 2025.

Intereses: Préstamo de facilidad unimonetaria con tasa de interés ajustable, y podrá ser cambiado a un préstamo de facilidad unimonetaria con tasa de interés basada en LIBOR.

Comisión de Crédito: El prestatario pagará una comisión de crédito de 0.25% por año sobre el saldo no desembolsado del financiamiento, que empezará a devengarse a los sesenta días de la fecha del contrato.

Plazo: El plazo para este préstamo será de veinte (20) años.

Plazo para desembolsos: El plazo para finalizar los desembolsos del financiamiento será de cinco (5) años y seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del contrato.

Organismo Ejecutor: Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, a suscribir en nombre de la República de Panamá el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional en cumplimiento al artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO QUINTO. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a desde de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO E. RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 009
(De 27 de enero de 2005)

El Ministro de Economía y Finanzas
En Uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, mediante Resolución Administrativa No.204-04 de 5 de mayo de 2004, resolvió autorizar la